



**ACUERDO No. CSJMEA20-88**  
**Miércoles, 23 de septiembre de 2020**

*“Por el cual se otorga el tiempo de compensatorios a una funcionaria judicial, se modifican y derogan unos Acuerdos y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, así como la Circular 003 de 2014, emitida por la Corte Suprema de Justicia, referida a este mismo asunto, con ocasión a la prestación del servicio durante los turnos para la atención de acciones de Hábeas Corpus por parte de jueces y magistrados, se desprende lo siguiente, así:

- La programación de los turnos y la verificación del cumplimiento de los mismos, se encuentra bajo la responsabilidad de los Consejo Seccionales de la Judicatura, en sus respectivas circunscripciones.
- Cuando se activa efectivamente la disponibilidad del juez y magistrado en turno, habrá lugar a la compensación por el tiempo realmente empleado en la tramitación de la acción de habeas corpus, control a cargo del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.
- La solicitud de compensatorio debe ir acompañada con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria, con el fin de proceder a reconocer y otorgar la compensación del tiempo correspondiente, cuando se trate de un turno efectuado por un juez o magistrado durante el periodo de vacancia judicial o el de semana santa.

De otra parte, esta corporación mediante el Acuerdo CSJMEA20-23 de marzo 13 de 2020, fijó el turno de disponibilidad, en segunda instancia, para la atención de las acciones de habeas corpus, iniciadas ante los jueces de circuito del Distrito Judicial de Villavicencio, durante la vacancia judicial de semana santa 2020, comprendida entre el viernes 3 de abril de 2020 (5:01 p.m.) al lunes 13 de abril de 2020 (7:29 a.m.), turno que le correspondió prestar a la doctora Claudia Patricia Alonso Pérez, Magistrada del Tribunal Administrativo del Meta.

Por lo tanto, se considera necesario reconocerle y otorgarle nueve (9) días hábiles de compensatorios por la prestación del servicio el turno en mención, para lo cual se modificará el artículo 6º del Acuerdo CSJMEA20-23 del 13 de marzo de 2020, motivo por el cual la funcionaria debe indicar ante esta corporación las fechas en las cuales decide hacer uso del tiempo correspondiente, de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo Tribunal Administrativo del Meta.

Teniendo presente la normatividad y requisitos referidos, de manera oficiosa en aplicación al artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera viable revocar los Acuerdos CSJMEA20-73 del 18 de agosto de 2020 y el CSJMEA20-86 del 11 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º:** Reconocerle y otorgarle a la magistrada del Tribunal Administrativo del Meta, Claudia Patricia Alonso Pérez, nueve (9) días hábiles de compensatorios por la prestación del servicio del turno en mención, conforme lo disponen los Acuerdos reglamentarios en la materia.

**Parágrafo:** La funcionaria debe indicar ante esta corporación, las fechas en las cuales decide hacer uso del tiempo correspondiente, de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal al que pertenece.

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo 6° del Acuerdo CSJMEA20-23 del 13 de marzo de 2020, el cual para todo efecto legal quedará así:

“...**ARTÍCULO 6°.** Reconocerá y otorgará los nueve (9) días hábiles de compensatorios por la prestación del servicio del turno en mención, cuando la funcionaria indique ante esta corporación, las fechas en las cuales decide hacer uso del tiempo correspondiente, de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal...”

**ARTÍCULO 3°.** Revocar los Acuerdos CSJMEA20-73 del 18 de agosto de 2020 y el CSJMEA20-86 del 11 de septiembre de 2020, en su integridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°.** Notifíquese la presente decisión a la funcionaria al correo electrónico [des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co) y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional [rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 5°.** Informar de manera inmediata la presente decisión a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para lo de su competencia y fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 6°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME20-873 / AGOSTO 14 DE 2020